



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA VIGENCIA DEL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL RELATIVO A LOS MAPAS DE COBERTURA Y SE APRUEBA EL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2026-2027, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES COINCIDENTES CON EL FEDERAL, ASÍ COMO DEL PERÍODO ORDINARIO DURANTE 2027

Glosario

ATDT	Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones
Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Comisión	Comisión Reguladora de Telecomunicaciones
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
DGRTC	Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal
DOF	Diario Oficial de la Federación
IFT	Otrora Instituto Federal de Telecomunicaciones
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGCS	Ley General de Comunicación Social
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LMTR	Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es)
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
RLFRT	Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión



RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Secretaría Técnica	Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión
SEDATU	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
ZMLL	Zona Metropolitana de La Laguna
ZMVM	Zona Metropolitana del Valle de México

Antecedentes

Catálogos Nacionales

- I. **Catálogo Nacional de emisoras 2017-2018.** El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2017-2018, de los procesos electorales locales coincidentes y el periodo ordinario durante dos mil dieciocho, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/23/2017. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el acuerdo INE/CG488/2017, aprobado el treinta de octubre de dos mil diecisiete.
- II. **Catálogo Nacional de emisoras 2020-2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el acuerdo INE/CG506/2020, aprobado el siete de octubre de dos mil veinte.
- III. **Catálogo Nacional de emisoras 2023-2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del*



marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del período ordinario durante 2024, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el acuerdo INE/CG556/2023, aprobado el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

- IV. **Programa de la ZMLL.** El veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el periódico oficial de Coahuila de Zaragoza, el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana Interestatal de La Laguna 2023-2040, instrumento del que se desprende que la conformación de la ZMLL comprende los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros y Torreón por parte de Coahuila; y Gómez Palacio y Lerdo pertenecientes a Durango.
- V. **Catálogo Nacional de emisoras 2026.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2025-2026, así como el período ordinario durante 2026*, identificado con la clave INE/ACRT/24/2025. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el acuerdo INE/CG1430/2025, aprobado el tres de diciembre de dos mil veinticinco.
- VI. **Modificación de la ZMVM.** El tres de agosto de dos mil veintiséis, se celebró la primera sesión ordinaria 2026 del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, en la que se adoptaron diversos acuerdos relacionados con la actualización de la delimitación de la ZMVM.

En virtud de lo anterior, el veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, se publicó en el DOF la *Declaratoria de Modificación de la Zona Metropolitana del Valle de México, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Ciudad de México y los estados de México, Hidalgo y Morelos*, en la que se establece la nueva delimitación de la ZMVM que comprende las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cincuenta y nueve municipios del Estado de México, ocho municipios del estado de Hidalgo y un municipio del estado de Morelos, para un total de ochenta y cuatro municipios y demarcaciones territoriales.



Solicitudes de información

- VII. **Solicitud de información a la DERFE.** El veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, mediante el oficio INE/DEPPP/STCART/0067/2026, la Secretaría Técnica solicitó a la DERFE la actualización del Marco Geográfico Electoral, incluyendo el corte más reciente del estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal.

En este sentido, el nueve y quince de abril de dos mil veintiséis, mediante correo electrónico y el oficio INE/DERFE/0418/2026, la DERFE entregó el Marco Geográfico Electoral con fecha de corte al diecinueve de enero de dos mil veintiséis, así como estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal.

- VIII. **Solicitud de información a la Comisión.** El veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, mediante el oficio INE/DEPPP/STCART/0068/2026, la Secretaría Técnica solicitó a la Comisión el listado de estaciones de radiodifusión y sus coberturas con el propósito de actualizar la vigencia y alcance efectivo de los mapas correspondientes.

En tal virtud, el trece de abril de dos mil veintiséis, mediante el oficio CRT/SE/0487/2026, la Comisión envió a la DEPPP la información solicitada.

Asimismo, mediante el similar CRT/SE/0517/2026, la Comisión remitió información adicional en alcance.

El veintiuno de abril de dos mil veintiséis, mediante el oficio INE/DEPPP/STCART/0070/2026, la Secretaría Técnica solicitó a la Comisión, tres archivos cartográficos faltantes, así como la validación de los archivos compartidos mediante el enlace remitido en el oficio CRT/SE/0487/2026, derivado de que al intentar abrirlas mediante las herramientas cartográficas correspondientes generaba un error.

En tal virtud, en la misma fecha, mediante el oficio CRT/SE/0526/2026, la Comisión atendió la solicitud de la DEPPP.

- IX. **Emisoras consideradas por la DGRTE.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, mediante el oficio INE/DEPPP/STCART/0088/2026, la Secretaría Técnica solicitó a la DGRTE el listado de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español.

En atención a lo anterior, el dos de junio de dos mil veintiséis, mediante el similar SG/DGRTE/0822/2026, la DGRTE remitió a la DEPPP el listado referido.



- X. **Emisoras consideradas por el INPI.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, mediante el oficio INE/DEPPP/STCORT/0089/2026, la Secretaría Técnica solicitó al INPI el listado de emisoras que conforman el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas.

En ese sentido, el cuatro de junio de dos mil veintiséis, mediante el similar CGAJ/2026/OF/0395, el INPI remitió a la DEPPP el listado requerido.

PEF y PEL concurrentes 2026-2027

- XI. **Facultad de atracción del INE.** El treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió la *Resolución [...] por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el proceso electoral federal 2026-2027*, identificado con la clave INE/CG478/2026, en cuyo punto resolutivo PRIMERO establece lo siguiente:

(...)

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2026-2027 en las treinta y dos entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:

(...)

Precampaña		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Chihuahua, Colima, Guerrero y Sonora	10/01/2027
2	Durango, Jalisco y Nuevo León	21/01/2027
3	Diputaciones Federales, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas	12/02/2027
4	Puebla, Tabasco y Veracruz	28/02/2027



(...)

- XII. **Calendario del PEF 2026-2027.** El treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2026-2027, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*, identificado con la clave INE/CG479/2026.
- XIII. **Calendario de los PEL concurrentes con el PEF 2026-2027.** En la fecha referida en el párrafo anterior, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2026-2027*, identificado con la clave INE/CG480/2026.
- XIV. **Criterio de asignación de tiempo para autoridades electorales PEC 2026-2027.** El dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y jornada electoral en el Proceso Electoral Federal y locales concurrentes 2026-2027*, identificado con la clave INE/CG486/2026.
- XV. **Orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.** El veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los períodos electorales federal y locales con jornada electoral coincidente en 2027, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña*, identificado con la clave INE/ACRT/18/2026.
- XVI. **Sorteos para determinar el orden de asignación de partidos políticos.** En la fecha referida en el párrafo anterior, el Comité realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los PPN en la pauta correspondiente al PEF 2026-2027, con vigencia del cuatro de enero al dos de junio de dos mil veintisiete.
- Asimismo, el Comité realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los partidos políticos en las pautas correspondientes a los treinta y dos PEL coincidentes con el PEF 2026-2027.
- XVII. **Modificación de la facultad de atracción.** El tres de septiembre de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, en atención al oficio IEEBCS-PS-0238-2026 se modifica la fecha homologada para la conclusión del*



periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes en Baja California Sur, establecida mediante la Resolución INE/CG478/2026, y se da atención a la solicitud formulada por el Organismo Público Local de Sonora en el IEEYPC/PRESI-0737/2026 y su alcance, identificado con la clave INE/CG549/2026.

- XVIII. **Inicio del PEF 2026-2027.** Con la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el diez de septiembre de dos mil veintiséis dio inicio formalmente el PEF 2026-2027.
- XIX. **Modelos de distribución y pautas de autoridades electorales.** El veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales en los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral en los estados de Chihuahua, Colima, Durango, Guerrero, Jalisco, Nuevo León y Sonora*, identificado con la clave INE/JGE177/2026.
- XX. **Convocatoria para candidaturas independientes.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se emite la Convocatoria y se aprueban los Lineamientos para verificar el cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2026-2027*, identificado con la clave INE/CG562/2026.
- XXI. **Período de precampaña.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se establecen los criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2026-2027*, identificado con la clave INE/CG563/2026.
- XXII. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el proceso electoral federal, los procesos electorales locales coincidentes y el período ordinario que transcurrirán durante 2026-2027*, identificado con la clave INE/ACRT/21/2026.

Consideraciones



Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, de la Constitución; 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, de la Constitución; 161, numeral 1 y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes. Los Organismos Públicos Locales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV y XVI de la LGCS señalan que se entienden como *“Tiempos de Estado”* las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, actualmente previstos en los artículos 245 y 246, de la LMTR; como *“Tiempos Fiscales”* los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como *“Tiempos Oficiales”* los que comprenden tanto los *“Tiempos de Estado”* como los *“Tiempos Fiscales”* en radio y televisión. Asimismo, el artículo 17 de la LGCS dispone que:

[...]



La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo [...]”.

6. Los artículos 41, Base III, de la Constitución; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los períodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero, de la Constitución; 181, numeral 1, de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b), del RRTME establecen que fuera de los períodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2, 9, numeral 1 y 10, numeral 5, del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en período ordinario, el cincuenta por ciento debe distribuirse en forma igualitaria entre los



partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta segundos. El Instituto asignará los horarios de transmisión entre los partidos políticos nacionales de forma igualitaria durante la vigencia del pautaado con base en un sorteo y el esquema de corrimiento de horarios vertical.

9. El artículo 41, Base III, apartado B, párrafo primero, de la Constitución establece que, para fines electorales en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Asimismo, el Instituto garantizará a los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión.

Competencia específica del Comité respecto al Catálogo

10. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 173, numeral 5, de la LGIPE, 74, numeral 5, inciso m), en relación con los incisos c), d), h) y l), del Reglamento Interior del INE; 5, numeral 2, inciso c), 6, numeral 2, inciso q) y 48, numerales 1, 2 y 3, del RRTME establecen que este Comité es el órgano responsable de elaborar y aprobar, el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, el cual incluirá las emisoras que participarán en la cobertura de los procesos electorales ordinarios que cada entidad federativa lleve a cabo. Lo anterior, de conformidad con la información sobre las concesiones y coberturas que brinda el otrora IFT, ahora ATDT a través de la Comisión, así como el marco geográfico electoral y la población, en relación con la cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión, a partir de la información proporcionada por la DERFE y el INEGI. Asimismo, el Catálogo será actualizado por la DEPPP y las actualizaciones serán aprobadas por el Comité de manera mensual.
11. En relación con lo anterior, al aprobar la Jurisprudencia 25/2013, la Sala Superior del TEPJF estableció lo siguiente:

[...]

COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA ELABORAR Y APROBAR EL CATÁLOGO DE ESTACIONES Y CANALES QUE PARTICIPARÁN EN UN PROCESO ELECTORAL. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 62, párrafos 4, 5 y 6, 76, párrafos 1, inciso a) y 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, inciso d), 6, párrafo 1, incisos e) y g), 48 y 49, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se advierte que la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en un proceso electoral, constituye un acto complejo en el que intervienen dos órganos especializados del



Instituto Federal Electoral, tanto el Comité de Radio y Televisión con la elaboración del propio catálogo, como el Consejo General en la orden de difusión para otorgarle efectos vinculantes. En ese sentido, si para la difusión resulta necesaria la aprobación previa, por quien cuenta con todos los elementos necesarios para ello, resulta inconcuso que es el Comité de Radio y Televisión a quien corresponde dicha atribución, sin perjuicio de la facultad extraordinaria del Consejo General de atraer a su competencia los asuntos que en materia de acceso a radio y a televisión, por su importancia, así lo requieran [...]”.

En virtud de lo anterior, el Comité es el órgano técnico facultado para la elaboración del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión y el Consejo General el encargado de ordenar su difusión.

Competencia del Comité respecto a las emisoras en lenguas indígenas e idiomas distintos al español

12. El artículo 223, de la LMTR, establece que las estaciones radiodifusoras de los concesionarios podrán hacer uso de cualquiera de las lenguas nacionales de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Asimismo, las concesiones de uso social indígena podrán hacer uso de la lengua del pueblo originario que corresponda.

En las transmisiones en idioma extranjero deberá utilizarse el subtítuloaje o la traducción respectiva al español y, en casos excepcionales, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar el uso de idiomas extranjeros sin subtítuloaje o traducción de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

13. Los artículos 9, fracción VII y 23, del RLFRT señalan que la DGRTC tiene la atribución de autorizar las transmisiones en idioma distinto al español, atendiendo a las características y duración de la transmisión, así como los demás requisitos que establece la ley de la materia. Dichas autorizaciones podrán ser para la programación total o para la transmisión de un programa en específico.
14. El artículo 2°, apartados A, fracción V, así como B, fracciones III, IV y XI de la Constitución señala que, los pueblos y comunidades indígenas pueden promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan. El Estado por otro lado debe adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural y las expresiones culturales tradicionales, garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, así como adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena

En igual sentido, los artículos 4, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y 6 del RLFRT disponen que las lenguas de los pueblos y comunidades indígenas existentes en el país se consideran comprendidas en el idioma nacional, gozando las lenguas indígenas como el español de la misma validez en el territorio, localización y contexto en que se hablen.

15. El artículo 49, numeral 1, del RRTME establece que el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión contendrá las concesiones que transmiten en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas. La DEPPP, en colaboración con la DGRTC, elaborará el listado correspondiente a fin de que los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales conozcan las emisoras de radio y televisión que transmiten en lengua indígena o en idioma distinto al español.

Asimismo, la DEPPP actualizará el Catálogo de emisoras cada vez que la DGRTC notifique la autorización para la transmisión de materiales en idioma distinto al español o en lenguas indígenas y dichas actualizaciones serán aprobadas por el Comité en términos del artículo 49, numeral 2, del RRTME.

Conformación del Catálogo Nacional

16. De conformidad con el artículo 48, numeral 1, del RRTME, el Comité aprobará el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión una vez al año, al menos treinta días previos al inicio de la precampaña del proceso electoral de que se trate.
17. En consideración a lo antes señalado y con base en el artículo 48, numeral 5, del RRTME, el Catálogo se conformará por el listado de concesionarios de radio y televisión de todo el país que: a) se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales que les sean notificadas; y b) se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental desde el inicio del período de campañas y hasta el fin de la jornada electoral.

Marco Geográfico Electoral

18. Los artículos 50, numerales 1 y 2, en relación con el 6, numeral 2, incisos d), e) y f), del RRTME, establecen que la DEPPP solicitará a la DERFE la información actualizada relativa al Marco Geográfico Electoral, la cual se integra a los mapas de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cobertura proporcionados por el otrora IFT, ahora ATDT a través de la Comisión, para elaborar las coberturas de las estaciones de radio y canales de televisión.

La información del marco geográfico que se toma en consideración es la siguiente:

- a) Entidades con cobertura.
- b) Secciones con cobertura de la entidad.
- c) Secciones totales cubiertas.
- d) Porcentaje de secciones de la entidad con cobertura.
- e) Padrón electoral de manzanas, localidades y secciones de la entidad con cobertura.
- f) Lista nominal de manzanas, localidades y secciones de la entidad con cobertura.

Además de la información relativa al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores se incorporan los siguientes datos generados por el INEGI:

- a) Localidades urbanas y rurales cubiertas.
- b) Población con cobertura de la entidad.
- c) Población de dieciocho años y más con cobertura en la entidad.
- d) Total de viviendas particulares habitadas con cobertura de la entidad.
- e) Viviendas particulares habitadas que disponen de radio con cobertura de la entidad.
- f) Viviendas particulares habitadas que disponen de televisión con cobertura en la entidad.

En la parte inferior de cada mapa de cobertura se incluye una tabla con las variables mencionadas.

Atribución del Comité relativa a los aspectos técnicos

- 19. El Comité se encuentra facultado para interpretar la LGIPE, la LGPP y el RRTME en lo que se refiere a la administración del tiempo en radio y televisión, así como elaborar y aprobar el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión. Lo anterior, en relación con los artículos 6, numeral 2, incisos i) y q), del RRTME.
- 20. El Comité considera que, en el listado de emisoras que forman parte del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión y que se encuentran



obligadas a suspender la transmisión de propaganda gubernamental desde el inicio del período de campañas y hasta el fin de la jornada electoral del PEF y los PEL concurrentes que se desarrollen en 2026-2027, toda vez que diversas campañas locales iniciarán previamente a la campaña federal, resulta aplicable el criterio técnico aprobado por el Consejo General en el acuerdo INE/CG848/2016, el cual fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados.

La Sala Superior del TEPJF consideró que la decisión del INE sobre la inclusión del criterio de población cero en la elaboración de los catálogos de emisoras cuenta con las virtudes siguientes:

- a) No vulnera el principio de independencia, ni favorece a algún sujeto obligado en especial, pues genera un equilibrio entre el deber de los concesionarios de no difundir propaganda gubernamental y los derechos de las estaciones de radio y canales de televisión;
- b) Es razonable, necesario y útil para evitar excesos en la aplicación de las normas restrictivas de propaganda gubernamental y, por tanto, es acorde con la normativa constitucional y legal;
- c) Al realizar el análisis poblacional se efectuó un cruce entre la base de datos poblacional del INEGI y el alcance de la señal de las emisoras que llegaban a una entidad distinta a la de origen con lo que se identificaron casos donde la señal de las emisoras llega a una zona despoblada de la entidad, por lo que resultaba necesario consultar unidades de geografía mínimas más detalladas que permitieran distinguir si en la zona de cobertura de las emisoras en cuestión vivía alguien; y
- d) La inclusión de dicho criterio no provoca perjuicio a los partidos políticos.

En consideración a lo anterior, imponer a una emisora que no se encuentra domiciliada en una entidad federativa en donde haya dado inicio la campaña electoral la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental sólo por tener cobertura en un área sin población de dicha entidad, tiene como consecuencia la restricción del derecho de la mayoría de la ciudadanía que recibe esa señal en la entidad de origen a estar informada por ese medio de comunicación de las acciones gubernamentales, programas sociales o rendición de cuentas, sin que exista una justificación válida debido a que en estos supuestos no existen sujetos que deban ser protegidos de la influencia de la propaganda gubernamental ni existe riesgo de una vulneración a la equidad en la contienda.



21. De conformidad con el artículo 48, numeral 6, del RRTME, para determinar las emisoras obligadas a suspender la transmisión de propaganda gubernamental, además de todas aquellas que se encuentren domiciliadas en la entidad en la que se celebre el proceso electoral respectivo, se deberán cumplir los supuestos siguientes:
- a) Que la señal de origen se encuentra en una entidad diferente a aquella en la que se celebra el proceso electoral;
 - b) Que la señal de origen se vea o escuche en la entidad en que se lleva a cabo el proceso electoral; y,
 - c) Que de acuerdo con datos del INEGI y la DERFE existe población en la zona de cobertura de la emisora dentro del territorio en que se lleva a cabo el proceso electoral.

En consecuencia, si en la cobertura de otras entidades en que se celebre proceso electoral se encuentra como mínimo una persona que habita en una localidad, la señal se incluirá en el listado correspondiente a las emisoras que están obligadas a suspender propaganda gubernamental del catálogo respectivo.

Es preciso señalar que, a partir de la información del Censo de Población y Vivienda 2020, este Comité identificó diversos casos en los que aun cuando la cobertura de una emisora de radio o de un canal de televisión se extendía a alguna entidad, en ella no se localizaba población alguna. Estos casos fueron analizados también con la cartografía electoral de las treinta y dos entidades federativas, que incluye la estadística del padrón y lista nominal a nivel manzana proporcionada por la DERFE y señalada en el apartado de antecedentes.

Derivado de este análisis se observó que existen mil ochocientos setenta y cinco casos en los que, tanto los datos del censo levantado por el INEGI como la estadística del Padrón Electoral y la Lista Nominal a nivel manzana y localidades coinciden en que no se localizan personas electoras dentro del área de cobertura de emisoras de radio o canales de televisión. En consecuencia, estas emisoras no han sido incluidas dentro del listado de aquellos que están obligados a suspender propaganda gubernamental en la entidad que corresponda, conforme a lo siguiente:

Entidad	Total
Aguascalientes	42
Baja California	41

Entidad	Total
Nayarit	71
Nuevo León	87



Entidad	Total
Baja California Sur	34
Campeche	20
Chiapas	26
Chihuahua	79
Ciudad de México	55
Coahuila de Zaragoza	88
Colima	27
Durango	44
Guanajuato	116
Guerrero	29
Hidalgo	60
Jalisco	49
México	77
Michoacán	78
Morelos	93

Entidad	Total
Oaxaca	78
Puebla	94
Querétaro	111
Quintana Roo	0
San Luis Potosí	77
Sinaloa	17
Sonora	23
Tabasco	20
Tamaulipas	42
Tlaxcala	90
Veracruz	79
Yucatán	19
Zacatecas	109
Total	1,875

Se observaron cincuenta y tres casos en los que, conforme a los datos del censo levantado por el INEGI y la estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal a nivel manzana y localidad, no se localizan personas electoras dentro del área de cobertura de emisoras de radio o canales de televisión, pero éstas al ser parte de un combo o migración de AM-FM¹ y su contraparte, sí llegan a la entidad vecina. En

¹ La figura de “combo” es la modificación del título de concesión otorgado para operar y explotar una estación de AM, en virtud de la cual se autoriza la retransmisión íntegra de su programación a través de una frecuencia de FM. Por otra parte, considerando las características de la señal de AM, las tendencias tecnológicas hacia la radiodifusión digital y la demanda de más y mejores servicios, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones tomó la decisión de implementar un programa de intercambio de AM por FM, mismo que fue publicado el 15 de septiembre de 2008 en el DOF mediante el “Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital”. En dicho Acuerdo se establece que en aquellas localidades en las que no exista suficiente espectro para la implementación de este, es necesario llevar a cabo los procedimientos de licitación correspondientes a efecto de lograr la “migración” del mayor número de estaciones de AM a la banda de FM y mejorar la calidad en la prestación de un servicio de interés público. Asimismo, establecía que aquellos concesionarios o permisionarios de estaciones de AM que fueran objeto de cambio de frecuencia estarían obligados a transmitir de manera simultánea, en ambas frecuencias, el mismo contenido programático por un período de un año, salvo en aquellos casos en que dentro de la cobertura de la señal de AM se encontraran poblaciones que únicamente recibieran el servicio de AM, en cuyo caso deberían continuar las transmisiones simultáneas por el tiempo que determinara la extinta Comisión. Para mayor referencia se pueden consultar los siguientes documentos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

consecuencia, se incluyen dentro del listado de aquellos que están obligados a suspender propaganda gubernamental en la entidad que corresponda, como se muestra a continuación:

Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Obligada a suspender en:
Baja California Sur	Roberto Loreto Cota Araiza	XHLBC-FM	Sinaloa Sonora
Baja California Sur	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHNT-FM	Sinaloa Sonora
Baja California Sur	Antonio Rigoberto Espinoza Pedrín	XHRLA-FM	Baja California Sinaloa Sonora
Campeche	La Reverenda del Carmen, S. de R.L. de C.V.	XEBCC-AM	Chiapas
Campeche	Estéreo Carmen, S.A. de C.V.	XEIT-AM	Chiapas
Campeche	XEMAB-AM, S.A. de C.V.	XEMAB-AM	Chiapas
Campeche	XEMAB-AM, S.A. de C.V.	XHMAB-FM	Tabasco
Chihuahua	Eber Joel Beltrán Zamarrón	XHTX-FM	Sonora
Coahuila	Radio Triunfos, S.A. de C.V.	XHDE-FM	Nuevo León
Colima	Radio Colima, S.A.	XEUU-AM	Michoacán
Guanajuato	Radio Santa Fe de Guanajuato, S.A.	XEFL-AM	Jalisco Michoacán
Guanajuato	CBC Televisión del Centro, S.A. de C.V.	XERE-AM	Michoacán
Guanajuato	XEGTO, S.A. de C.V.	XHGTO-FM	Aguascalientes Querétaro San Luis Potosí Zacatecas
Guerrero	Radio Cañón, S.A. de C.V.	XHBB-FM	Oaxaca
Hidalgo	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XECARH-AM	México Veracruz
Hidalgo	Red Central Radiofónica, S. de R.L. de C.V.	XERD-AM	Ciudad de México Tlaxcala

<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/estudioestacionesdefmconseparacionesinferioresa800khz.pdf>
<https://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/marco-de-referencia>



Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Obligada a suspender en:
Hidalgo	XENQ Radio Tulancingo, S.A. de C.V.	XHNQ-FM	Morelos Veracruz
Jalisco	XELD Radio Autlán, S.A. de C.V.	XHLD-AM	Colima
Jalisco	XEGUZ, S.A. de C.V.	XHMZA-FM	Michoacán
Michoacán	Radio Trega Morelia, S.A. de C.V.	XECR-AM	Guanajuato Querétaro
Michoacán	XEFN, S.A.	XEFN-AM	Guerrero
Michoacán	XEIP-AM, S.A. de C.V.	XEIP-AM	Guerrero
Michoacán	Trega Uruapan, S.A. de C.V.	XEUF-AM	Guerrero
Michoacán	Radio Zitácuaro, S.A.	XHLX-FM	Guanajuato Guerrero Querétaro
Michoacán	Trega Uruapan, S.A. de C.V.	XHUF-FM	Jalisco
Nayarit	Comunicación Integral de Nayarit, S.A. de C.V.	XETD-AM	Jalisco
Nayarit	XETEY-AM, S.A. de C.V.	XETEY-AM	Durango Jalisco Sinaloa Zacatecas
Nuevo León	Radio Triunfos, S.A. de C.V.	XHERG-FM	Coahuila Tamaulipas
Oaxaca	Radio Solución, S.A. de C.V.	XHEPX-FM	Chiapas
Puebla	José Asef Hanan Badri	XHEPA-FM	Hidalgo México Morelos
Puebla	Radiodifusión de Xicotepec, S.A. de C.V.	XHVJP-FM	México Tlaxcala
Quintana Roo	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHCAQ-FM	Yucatán
San Luis Potosí	Transmisiones Mik, S.A. de C.V.	XHBM-FM	Jalisco Zacatecas
San Luis Potosí	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XHEWA-FM	Aguascalientes Hidalgo Jalisco Nuevo León Querétaro Tamaulipas
Sinaloa	Radiodifusores por Tradición, S.A. de C.V.	XEGS-AM	Chihuahua Durango



Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Obligada a suspender en:
Sinaloa	Radiodifusora XEHS, S.A. de C.V.	XEHS-AM	Chihuahua Durango
Sinaloa	Radiodifusores por Tradición, S.A. de C.V.	XHGS-FM	Baja California Sur
Sinaloa	Radiodifusora XEHS, S.A. de C.V.	XHHS-FM	Baja California Sur
Sinaloa	Lola FM, S.A. de C.V.	XHHW-FM	Baja California Sur Jalisco
Sonora	GILHAAM, S.A. de C.V.	XHBQ-FM	Baja California
Sonora	Criman Comunicaciones, S.A. de C.V.	XHFX-FM	Baja California Baja California Sur
Tabasco	Radio Cañón, S.A. de C.V.	XHKV-FM	Campeche Veracruz
Tamaulipas	Radio Centinela, S.A. de C.V.	XEFW-AM	Hidalgo Querétaro
Tamaulipas	Publicidad Unida del Norte, S.A. de C.V.	XENU-AM	Coahuila
Tamaulipas	Radiodifusoras Cortés, S.A.	XEWL-AM	Coahuila
Tamaulipas	Media & Radio Comercializadora, S.A. de C.V.	XHHI-FM	Nuevo León
Tamaulipas	XETAM-AM, S.A. de C.V.	XHTAM-FM	Nuevo León
Veracruz	Radio Mil de Veracruz, S.A. de C.V.	XECSV-AM	Oaxaca
Veracruz	Compañía Radiofónica de Poza Rica, S.A. de C.V.	XEPR-AM	Hidalgo
Veracruz	Radio Tuxpan, S.A. de C.V.	XETVR-AM	Hidalgo
Yucatán	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XHPET-FM	Campeche
Zacatecas	Frecuencia Azul, S.A. de C.V.	XHEMA-FM	Aguascalientes Durango Jalisco
Zacatecas	Radio Alegría de Tlaltenango, S.A. de C.V.	XHTGO-FM	Aguascalientes Nayarit

22. Conforme a la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-46/2014, la Sala Superior del TEPJF determinó que es preciso distinguir entre las emisoras que transmiten desde una entidad federativa y las que lo hacen desde otra entidad, pero que su cobertura abarca uno o varios estados o regiones de la República, pues en el primer supuesto es claro que, inexcusablemente, cada estación de radio y canal de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

televisión se encuentran obligados a transmitir las pautas que para este fin apruebe la autoridad electoral.

En tanto que, tratándose de las segundas, su participación en un PEL dependerá de su cobertura de transmisión y del alcance efectivo de éstas, para lo cual se deberá tomar en consideración la población que abarca cada emisora que se encuentre en este supuesto y si las emisoras que se encuentran en la entidad de que se trate resultan suficientes para lograr los fines previstos en la Constitución y el pleno acceso de los partidos políticos y de los organismos electorales a los medios de comunicación social. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, numeral 10, del RRTME.

23. Con fundamento en el artículo 48, numeral 7, del RRTME, en los PEL este Comité incluirá en el catálogo respectivo el número suficiente de emisoras que garanticen la efectividad de la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión en la entidad federativa de que se trate, incluyendo, en su caso, a los concesionarios de otra entidad federativa cuya señal alcance el territorio de la entidad que celebra el proceso electivo correspondiente.

En consecuencia, las emisoras que se encuentren en este supuesto estarán obligadas a poner a disposición del INE cuarenta y ocho minutos diarios, desde el inicio de la precampaña local de la entidad federativa en proceso electoral hasta el término de la jornada electoral respectiva.

24. En ese tenor, de conformidad con el artículo 48, numeral 8, del RRTME, en el caso de las emisoras cuya señal sea escuchada o vista en los municipios que conforman zonas metropolitanas en una entidad que celebre PEL, su señal podrá ser utilizada para participar en la cobertura del proceso electivo de que se trate, independientemente de la entidad en que opere.

Entidades con Jornada Electoral coincidente en 2027

25. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución y 22, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, el seis de junio de dos mil veintisiete, en el ámbito federal tendrá verificativo la jornada electoral correspondiente a la elección de quinientas diputaciones. Asimismo, en las treinta y dos entidades federativas del país se realizarán PEL coincidentes con el PEF 2026-2027, en donde se elegirán diecisiete gubernaturas, treinta y un congresos locales, mil ochocientos dos ayuntamientos, mil ochocientas noventa sindicaturas y catorce mil trescientas sesenta y cinco regidurías, así como veintitrés presidencias de juntas municipales, veintitrés sindicaturas de juntas municipales, noventa y dos regidurías



de juntas municipales y doscientas noventa y nueve presidencias de comunidad, conforme al acuerdo INE/CG480/2026.

26. En ese sentido, el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que se aprueba incluye los listados de las treinta y dos entidades federativas que tendrán PEL cuya jornada electoral es coincidente con la federal en dos mil veintisiete, a saber: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas. Lo anterior, toda vez que, a las emisoras de radio y canales de televisión con cobertura en dichas entidades, se les notificarán las pautas correspondientes a los procesos electorales.

Zonas Metropolitanas

27. Para los casos de zonas metropolitanas, en el artículo 48, numeral 8, del RRTME se prevé la posibilidad de incluir emisoras que tengan cobertura en todos los municipios conurbados de una entidad en PEL, independientemente de la entidad en la que estén domiciliadas.
28. Al respecto, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó que para la aplicación del entonces artículo 45, numeral 5, del RRTME (ahora artículo 48, numeral 8), es indispensable -presupuesto esencial- una declaración por parte de la autoridad electoral en consulta con las autoridades competentes que determine la existencia de la zona conurbada. En ese sentido, el artículo 8, fracción XI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece que la SEDATU está facultada para participar en la identificación, delimitación y planeación de las zonas metropolitanas y conurbadas.

Asimismo, los artículos 3, fracción XXXVII y 31 de la Ley General de referencia, señalan que una zona metropolitana son centros de Población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional. Cuando los centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus



competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos y constituirán una Zona Metropolitana.

29. El artículo 2, numeral 1, apartado III, inciso gg), del RRTME señala que las Zonas metropolitanas se definen como los *centros de población o conurbaciones interestatales que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional de acuerdo con lo determinado por la autoridad competente, conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.*
30. Cabe precisar que, para el caso de la ZMVM, mediante los acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/23/2017, INE/ACRT/14/2020 e INE/CRT/33/2023, el Comité aprobó el Catálogo de emisoras de la ZMVM correspondiente a los PEF 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024, en los cuales se consideraron emisoras domiciliadas en la Ciudad de México y el Estado de México que debían cubrir ambos PEL además del PEF.

Ahora bien, en relación con la ZMLL, mediante el acuerdo INE/ACRT/33/2023, este Comité determinó que era necesario integrar por primera vez un catálogo de emisoras de la ZMLL correspondiente al PEF 2023-2024, en el cual se consideraron emisoras domiciliadas en los estados de Coahuila de Zaragoza y Durango que debían cubrir ambos PEL además del PEF.

Lo anterior implicó que emisoras de otras entidades con cobertura en municipios conurbados se incluyeran en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión de un estado con proceso electoral, en atención a lo establecido en ese entonces en el artículo 45, numerales 4 y 5 del RRTME (ahora artículo 48, numerales 7 y 8).

31. En ese sentido, derivado de que durante 2026-2027 las treinta y dos entidades federativas celebrarán PEL coincidente con el PEF, es necesario analizar cuáles son las emisoras domiciliadas en la Ciudad de México y el Estado de México que conforman la ZMVM, así como Coahuila de Zaragoza y Durango que integran la ZMLL que estarán obligadas a transmitir el PEF y los PEL de cada entidad, como se detalla en las consideraciones siguientes.

Emisoras que tienen cobertura en la ZMLL

32. La ZMLL, está conformada por cinco municipios de las entidades federativas de Coahuila de Zaragoza y Durango que se mencionan a continuación:



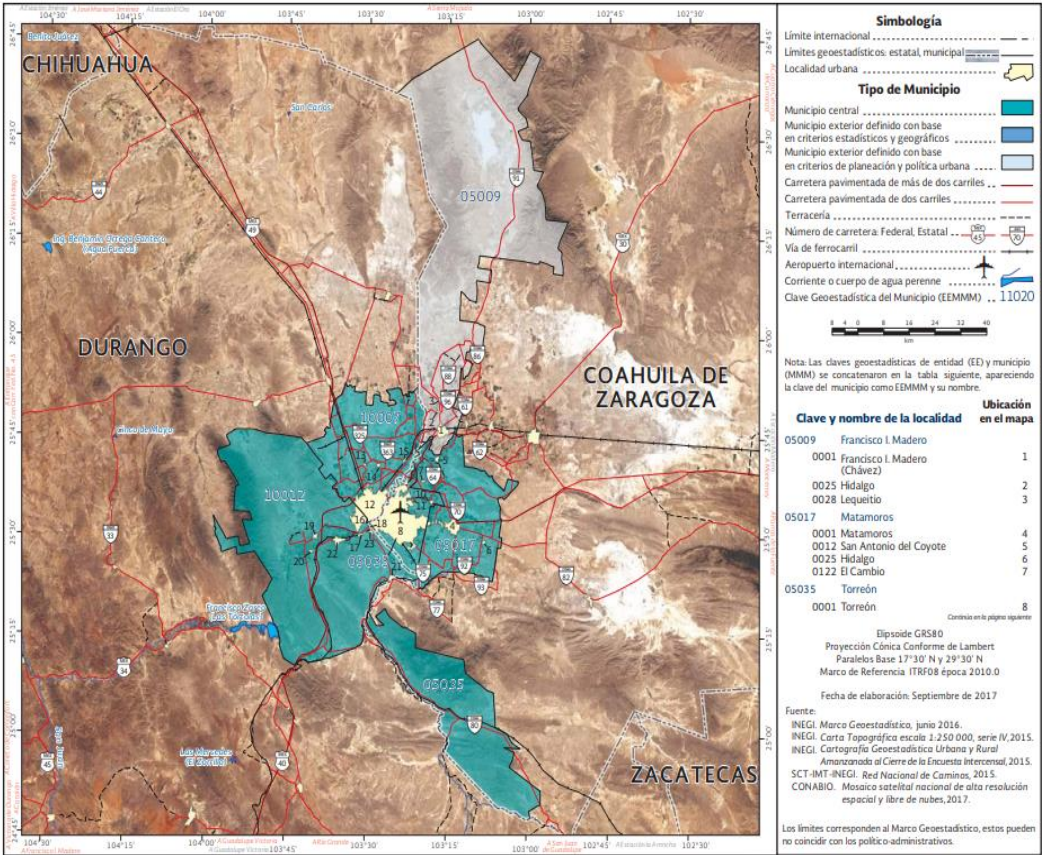
Municipios del estado de Coahuila de Zaragoza que conforman la ZMLL

No.	Municipio
1	Francisco I. Madero
2	Matamoros
3	Torreón

Municipios del estado de Durango que conforman la ZMLL

No.	Municipio
1	Gómez Palacio
2	Lerdo

05.01 ZONA METROPOLITANA DE LA LAGUNA



Fuente: INEGI, Marco Geostatístico Nacional actualizado a la Encuesta Intercensal 2015



33. Es preciso señalar que, la continuidad física entre los municipios de las entidades federativas de Coahuila de Zaragoza y Durango que conforman la ZMLL tiene implicaciones en materia de radio y televisión, en virtud de que las señales de radio y televisión traspasan demarcaciones municipales y estatales, por lo que, en su mayoría, las emisoras operan desde la capital de cada entidad. Asimismo, la densidad poblacional de la ZMLL hace indispensable determinar un criterio que garantice que las personas habitantes de esa región conozcan la oferta política de los partidos políticos que contendrán en cada PEL y el PEF 2026-2027, así como las campañas de información de las autoridades electorales en cada entidad.

En ese sentido, se requiere construir en forma particular el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán las elecciones coincidentes del ZMLL, que se integra por tres municipios de Coahuila de Zaragoza y dos de Durango.

34. De la revisión de la cobertura y el impacto de la difusión en las personas electoras, se considera que el modelo del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión en la ZMLL comprenderá la cobertura que tengan estas emisoras con relación a la población incorporada a la Lista Nominal de Electores.

Asimismo, para este catálogo, se pondera objetivamente² que la totalidad de las estaciones de radio y canales de televisión que corresponden a los PEL de Coahuila de Zaragoza y Durango con cobertura en la ZMLL se distribuya a cada una de estas entidades.

35. El criterio para conformar el catálogo de emisoras que deberán cubrir los PEL de Coahuila de Zaragoza y Durango, así como el PEF 2026-2027, se compone de las premisas siguientes:

- a) Emisoras que tengan cobertura en los cinco municipios que integran la ZMLL, esto es: Francisco I. Madero, Matamoros y Torreón por parte de Coahuila; y Gómez Palacio y Lerdo en Durango;
- b) La emisora que cubra la ZMLL deberá ser la señal de tipo original. En otras palabras, no es aplicable a una emisora que sea repetidora o retransmita la señal de una emisora principal; y
- c) Con base en la Lista Nominal de Electorales, el porcentaje de población efectiva cubierta debe ser superior al veinte punto cero uno por ciento respecto

² De conformidad con lo que la Sala Superior SUP-RAP-37/2011 y acumulados. En el que se precisó lo siguiente: *“toda vez que era indispensable precisar el alcance efectivo, así como la cobertura electoral local y municipal de cada de una de las emisoras...”*



a alguno de los estados que conforman la ZMLL, dada la concentración poblacional existente en dicha zona.

A continuación, se muestran las emisoras domiciliadas en Coahuila de Zaragoza y Durango que cumplen con las premisas del criterio referido y que tienen cobertura en la ZMLL.

Emisoras de radio domiciliadas en Coahuila de Zaragoza

Coahuila Radio					
No.	Emisora	Porcentaje de cobertura en la ZMLL		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Coahuila	Durango
1	XEQN-AM	99.0155%	99.0182%	64.2469%	35.7531%
2	XHQN-FM	97.3683%	97.3855%	65.0206%	34.9794%
3	XETGME-AM	98.9084%	98.9113%	64.2083%	35.7917%
4	XHBF-FM	6.7390%	6.7157%	75.2398%	24.7602%
5	XHCCAR-FM	98.3879%	98.4006%	64.2491%	35.7509%
6	XHCCAS-FM	90.8160%	90.8576%	64.5013%	35.4987%
7	XHCTO-FM	98.6066%	98.6188%	64.2506%	35.7494%
8	XHEN-FM	98.5832%	98.5955%	64.2657%	35.7343%
9	XHETOR-FM	95.9476%	95.9682%	65.6798%	34.3202%
10	XHLZ-FM	95.0930%	95.1203%	65.4168%	34.5832%
11	XHMP-FM	98.7211%	98.7257%	64.2846%	35.7154%
12	XHPE-FM	98.6321%	98.6428%	64.2579%	35.7421%
13	XHTC-FM	98.1358%	98.1500%	64.3019%	35.6981%
14	XHTRR-FM	98.7058%	98.7119%	64.2808%	35.7192%
15	XHWN-FM	96.3934%	96.4142%	65.3482%	34.6518%
16	XHYD-FM	53.3600%	53.3660%	77.9200%	22.0800%
17	XHCPBZ-FM	98.5512%	98.5634%	64.2732%	35.7268%
18	XHCSBB-FM	95.4822%	95.5066%	64.9256%	35.0744%
19	XHUAL-FM	89.7656%	89.8112%	64.9945%	35.0055%
20	XHUMI-FM	93.7954%	93.8198%	67.5371%	32.4629%

Emisoras de televisión domiciliadas en Coahuila de Zaragoza



Coahuila Televisión					
No.	Emisora	Porcentaje de cobertura en la ZMLL		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Coahuila	Durango
1	XHO-TDT	97.8845%	97.8991%	64.7330%	35.2670%
2	XHOAH-TDT	96.2258%	96.2456%	65.8059%	34.1941%
3	XHCPGO-TDT	94.9852%	95.0048%	66.6145%	33.3855%

En el estado de Coahuila de Zaragoza, no se cuenta con el mapa de cobertura de las emisoras XHCSDG-FM, XHCSDH-FM, XHCSDI-FM, XHSAAI-FM, XHSCQB-FM y XHUAAAN-FM, por lo que no es posible determinar si tienen cobertura en la ZMLL.

Emisoras de radio domiciliadas en Durango

Durango Radio					
No.	Emisora	Porcentaje de cobertura en la ZMLL		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Coahuila	Durango
1	XHERS-FM	98.5189%	98.5310%	64.2991%	35.7009%
2	XHETB-FM	98.3703%	98.3828%	64.2607%	35.7393%
3	XHRCA-FM	92.3930%	92.4184%	67.5886%	32.4114%
4	XHLUAD-FM	84.5935%	84.6611%	63.0104%	36.9896%

En el estado de Durango, no se cuenta con el mapa de cobertura de las emisoras XHCPAQ-FM, XHCPAR-FM, XHCPAS-FM, XHCPBG-FM, XHCSHA-FM, XHCSDH-FM, XHPEFM-FM, XHSCIU-FM, XHSCNK-FM y XHUNES-FM, por lo que no es posible determinar si tienen cobertura en la ZMLL.

Derivado del análisis realizado, se presenta un ochenta y cuatro punto veintiuno por ciento de emisoras de Coahuila de Zaragoza y un noventa y cinco punto cincuenta y uno por ciento de emisoras de Durango sin cobertura en la totalidad de la zona indicada, lo que corresponde a ciento seis emisoras de radio y setenta de televisión para el caso de Coahuila de Zaragoza, así como treinta y nueve de radio y cuarenta y seis de televisión para Durango.



36. Con base en lo anterior, es plenamente identificable el alcance efectivo de cada una de las emisoras domiciliadas en Coahuila de Zaragoza y Durango que tienen cobertura en la ZMLL. En ese sentido, las estaciones de radio y canales de televisión se pueden agrupar en dos bloques debido a la cobertura en la población incorporada a la Lista Nominal de Electores, conforme a lo siguiente:

Emisoras domiciliadas en Coahuila				
Bloque	Rango de distribución de la pauta	Radio	Televisión	Total
A)	35.01 a 45.00	14	1	15
B)	20.01 a 35.00	6	2	8

Emisoras domiciliadas en Durango				
Bloque	Rango de distribución de la pauta	Radio	Televisión	Total
A)	35.01 a 45.00	3	0	3
B)	20.01 a 35.00	1	0	1

A) Emisoras con porcentaje de población cubierta por la señal en la ZMLL en el rango del 35.01 a 45.00

Emisoras de radio domiciliadas en Coahuila de Zaragoza

Coahuila Radio							
No.	Entidad	Emisora	Frecuencia	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de población cubierta por la señal	
						Coahuila	Durango
1	Coahuila	XEQN-AM	740 kHz	99.0155%	99.0182%	64.2469%	35.7531%
2	Coahuila	XHQN-FM	105.9 MHz	97.3683%	97.3855%	65.0206%	34.9794%
3	Coahuila	XETGME-AM	1270 kHz	98.9084%	98.9113%	64.2083%	35.7917%
4	Coahuila	XHCCAR-FM	95.9 MHz	98.3879%	98.4006%	64.2491%	35.7509%
5	Coahuila	XHCCAS-FM	91.9 MHz	90.8160%	90.8576%	64.5013%	35.4987%
6	Coahuila	XHCTO-FM	93.1 MHz	98.6066%	98.6188%	64.2506%	35.7494%
7	Coahuila	XHEN-FM	100.3 MHz	98.5832%	98.5955%	64.2657%	35.7343%
8	Coahuila	XHMP-FM	95.5 MHz	98.7211%	98.7257%	64.2846%	35.7154%
9	Coahuila	XHPE-FM	97.1 MHz	98.6321%	98.6428%	64.2579%	35.7421%



Coahuila Radio							
No.	Entidad	Emisora	Frecuencia	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de población cubierta por la señal	
						Coahuila	Durango
10	Coahuila	XHTC-FM	91.1 MHz	98.1358%	98.1500%	64.3019%	35.6981%
11	Coahuila	XHTRR-FM	92.3 MHz	98.7058%	98.7119%	64.2808%	35.7192%
12	Coahuila	XHCPBZ-FM	104.7 MHz	98.5512%	98.5634%	64.2732%	35.7268%
13	Coahuila	XHCSBB-FM	97.5 MHz	95.4822%	95.5066%	64.9256%	35.0744%
14	Coahuila	XHUAL-FM	98.7 MHz	89.7656%	89.8112%	64.9945%	35.0055%

Emisora de televisión domiciliada en Coahuila de Zaragoza

Coahuila Televisión							
No.	Entidad	Emisora	Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de población cubierta por la señal	
						Coahuila	Durango
1	Coahuila	XHO-TDT	20	97.8845%	97.8991%	64.7330%	35.2670%

Emisoras de radio domiciliadas en Durango

Durango Radio							
No.	Entidad	Emisora	Frecuencia	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de población cubierta por la señal	
						Coahuila	Durango
1	Durango	XHERS-FM	104.3 MHz	98.5189%	98.5310%	64.2991%	35.7009%
2	Durango	XHETB-FM	89.1 MHz	98.3703%	98.3828%	64.2607%	35.7393%
3	Durango	XHLUAD-FM	88.7 MHz	84.5935%	84.6611%	63.0104%	36.9896%

B) Emisoras con porcentaje de población cubierto por la señal en la ZMLL en el rango del 20.01 a 35.00**Emisoras de radio domiciliadas en Coahuila de Zaragoza**



Coahuila Radio							
No.	Entidad	Emisora	Frecuencia	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de población cubierta por la señal	
						Coahuila	Durango
1	Coahuila	XHBF-FM	98.3 MHz	6.7390%	6.7157%	75.2398%	24.7602%
2	Coahuila	XHETOR-FM	99.9 MHz	95.9476%	95.9682%	65.6798%	34.3202%
3	Coahuila	XHLZ-FM	103.5 MHz	95.0930%	95.1203%	65.4168%	34.5832%
4	Coahuila	XHWN-FM	93.9 MHz	96.3934%	96.4142%	65.3482%	34.6518%
5	Coahuila	XHYD-FM	105.1 MHz	53.3600%	53.3660%	77.9200%	22.0800%
6	Coahuila	XHUMI-FM	101.9 MHz	93.7954%	93.8198%	67.5371%	32.4629%

Emisoras de televisión domiciliadas en Coahuila de Zaragoza

Coahuila Televisión							
No.	Entidad	Emisora	Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de población cubierta por la señal	
						Coahuila	Durango
1	Coahuila	XHOAH-TDT	23	96.2258%	96.2456%	65.8059%	34.1941%
2	Coahuila	XHCPGO-TDT	28	94.9852%	95.0048%	66.6145%	33.3855%

Emisora de radio domiciliada en Durango

Durango Radio							
No.	Entidad	Emisora	Frecuencia	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de población cubierta por la señal	
						Coahuila	Durango
1	Durango	XHRCA-FM	102.7 MHz	92.3930%	92.4184%	67.5886%	32.4114%

Criterio de asignación de tiempo

37. Con la inclusión de las estaciones de radio y canales de televisión que se originan en los estados de Coahuila de Zaragoza y Durango y que tienen cobertura en la ZMLL, se garantiza una cobertura suficiente para las personas habitantes de dicha región.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este sentido, atendiendo a la cobertura efectiva obtenida en función de los rangos señalados, la asignación de los minutos que corresponderán a cada entidad se realizará en los términos siguientes:

Emisoras domiciliadas en Coahuila		
Bloque	Rango de distribución de la pauta	Porcentaje de tiempo a cada entidad
A)	35.01 a 45.00	60% Coahuila y 40% Durango
B)	20.01 a 35.00	70% Coahuila y 30% Durango

Emisoras domiciliadas en Durango		
Bloque	Rango de distribución de la pauta	Porcentaje de tiempo a cada entidad
A)	35.01 a 45.00	60% Durango y 40% Coahuila
B)	20.01 a 35.00	70% Durango y 30% Coahuila

38. Con lo anterior, se dota de certeza jurídica a los sujetos obligados, toda vez que el criterio se basa en ponderaciones objetivas que atienden a la concatenación de características especiales debido a la geografía y el alcance efectivo de las señales de radio y televisión que son escuchadas y vistas por las personas habitantes de los estados de Coahuila de Zaragoza y Durango, considerando los mapas de cobertura. Además, garantiza los derechos de las personas habitantes, partidos políticos, candidaturas y autoridades electorales en ambas entidades que, adicionalmente a la pauta del PEL que corresponde a la entidad de origen deberán transmitir el PEL de la entidad vecina, únicamente en las emisoras necesarias para lograr una suficiencia de cobertura en cada entidad federativa.

El criterio que se adopta cuenta con las siguientes virtudes:

- a) Se considera la cobertura efectiva de las emisoras que transmiten su señal desde los estados de Coahuila de Zaragoza y Durango;
- b) Garantiza que los habitantes de la ZMLL conozcan la oferta política de los partidos políticos, así como las campañas de información de las autoridades electorales en cada entidad;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- c) Garantiza que la ciudadanía que reside en los estados de Coahuila de Zaragoza y Durango tenga cobertura suficiente del PEL y el PEF en los medios de comunicación electrónica, esto es, radio y televisión;
 - d) Los partidos políticos tienen la posibilidad de difundir sus candidaturas y plataformas electorales de conformidad con la dinámica poblacional de la región;
 - e) Proporciona a las autoridades electorales los espacios necesarios para la transmisión de mensajes de interés para la ciudadanía en materia de organización, capacitación electoral y promoción del sufragio.
39. De las consideraciones que preceden, se concluye que treinta y siete emisoras, de las cuales, veinticuatro corresponden a estaciones de radio y trece a canales de televisión, están obligadas a transmitir las pautas correspondientes a los PEL de Coahuila de Zaragoza y Durango, así como la pauta del PEF 2026-2027. Dicha numeralia incluye las redes de transmisión estatales aplicables a las emisoras que cumplen con los criterios indicados.
40. Lo anterior resulta idóneo para satisfacer las disposiciones normativas y garantizar que, con objetividad, equidad y proporcionalidad, a través de los medios de comunicación, la ciudadanía que habita en la ZMLL conozca la información que los partidos políticos, candidaturas y autoridades electorales estimen necesaria difundir. En consecuencia, tanto la prerrogativa constitucional de los partidos políticos de emitir mensajes dirigidos a la ciudadanía y el derecho de la sociedad a recibir información para la emisión de un voto razonado se encuentran debidamente salvaguardados.

Emisoras que tienen cobertura en la ZMVM

41. La ZMVM se conforma por ochenta y cuatro municipios y demarcaciones territoriales: cincuenta y nueve municipios del Estado de México, dieciséis alcaldías de la Ciudad de México, ocho municipios del estado de Hidalgo y un municipio del estado de Morelos. La integración del catálogo de emisoras para la cobertura de los PEL en la ZMVM atiende al principio de eficacia del modelo de comunicación y de vinculación territorial entre la audiencia efectiva de las emisoras y la oferta político-electoral que se difunda. En ese sentido, si bien la ZMVM incluye municipios de las entidades federativas de Hidalgo y Morelos, se advierte que la proporción de población efectiva en los municipios representa un porcentaje reducido respecto del total de población que conforma la ZMVM.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La inclusión de emisoras con cobertura en la Ciudad de México y el Estado de México se justifica por la continuidad urbana, social, económica y demográfica existente entre ambas entidades, así como por la elevada interacción cotidiana de sus habitantes. Dicha circunstancia produce una comunidad de audiencia compartida, respecto de la cual la difusión de información vinculada a los PEL resulta útil y pertinente con el objetivo de garantizar que la ciudadanía conozca la oferta político-electoral correspondiente al ámbito territorial donde desarrolla su vida cotidiana.

42. En virtud de lo anterior, para efecto de la conformación del catálogo de la ZMVM se consideran las dieciséis alcaldías de la Ciudad de México y cincuenta y nueve municipios del Estado de México que se mencionan a continuación:

Alcaldías de la Ciudad de México que conforman la ZMVM

No.	Alcaldía	No.	Alcaldía
1	Álvaro Obregón	9	Iztapalapa
2	Azcapotzalco	10	Magdalena Contreras
3	Benito Juárez	11	Miguel Hidalgo
4	Coyoacán	12	Milpa Alta
5	Cuajimalpa de Morelos	13	Tláhuac
6	Cuauhtémoc	14	Tlalpan
7	Gustavo A. Madero	15	Venustiano Carranza
8	Iztacalco	16	Xochimilco

Municipios del Estado de México que conforman la ZMVM

No.	Alcaldía	No.	Alcaldía
1	Acolman	31	Naucalpan de Juárez
2	Amecameca	32	Nextlalpan
3	Apaxco	33	Nezahualcóyotl
4	Atenco	34	Nicolás Romero
5	Atizapán de Zaragoza	35	Nopaltepec
6	Atlautla	36	Otumba
7	Axapusco	37	Ozumba
8	Ayapango	38	Papalotla
9	Chalco	39	San Martín de las Pirámides
10	Chiautla	40	Tecámac
11	Chicoloapan	41	Temamatla



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

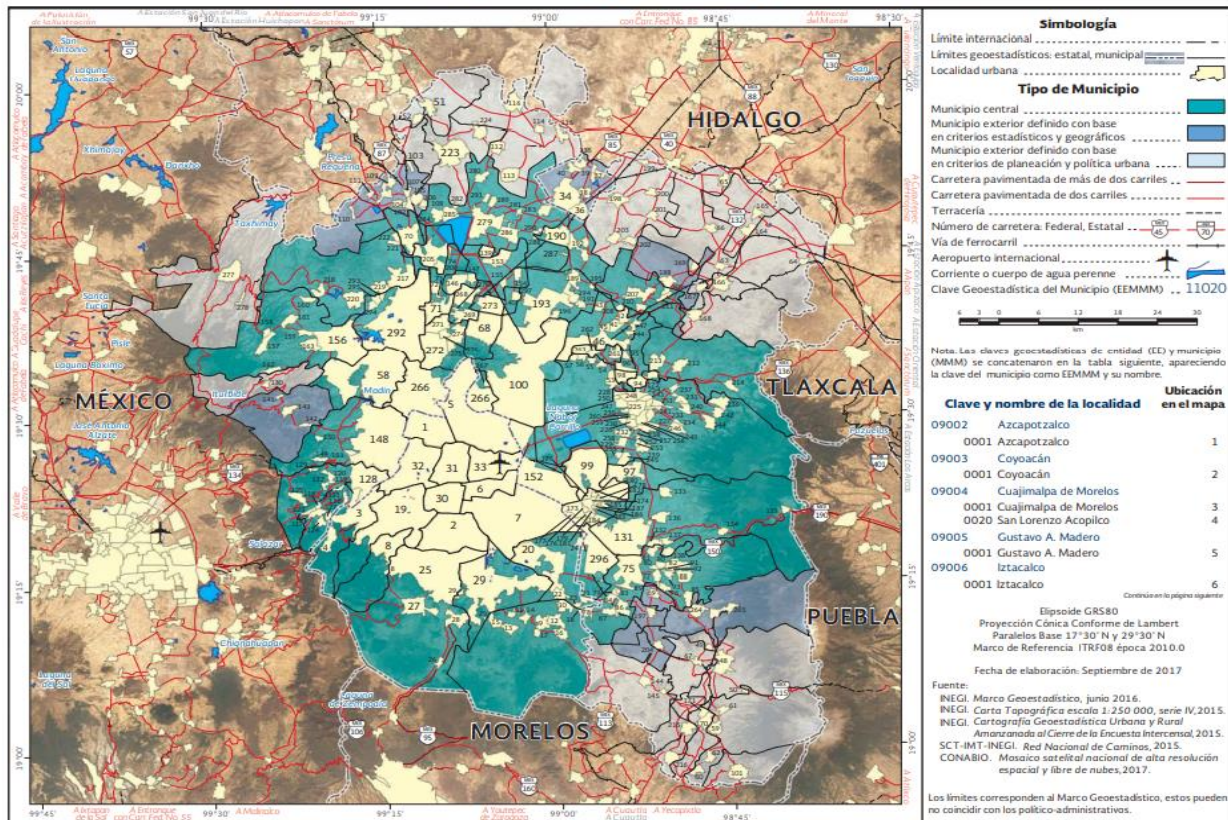
No.	Alcaldía	No.	Alcaldía
12	Chiconcuac	42	Temascalapa
13	Chimalhuacán	43	Tenango del Aire
14	Coacalco de Berriozábal	44	Teoloyucan
15	Cocotitlán	45	Teotihuacán
16	Coyotepec	46	Tepetlaoxtoc
17	Cuautitlán	47	Tepetlixpa
18	Cuautitlán Izcalli	48	Tepotzotlán
19	Ecatepec de Morelos	49	Tequixquiac
20	Ecatzingo	50	Texcoco
21	Huehuetoca	51	Tezoyuca
22	Hueypoxtla	52	Tlamanalco
23	Huixquilucan	53	Tlalnepantla de Baz
24	Isidro Fabela	54	Tonanitla
25	Ixtapaluca	55	Tultepec
26	Jaltenco	56	Tultitlán
27	Jilotzingo	57	Valle de Chalco Solidaridad
28	Juchitepec	58	Villa del Carbón
29	La Paz	59	Zumpango
30	Melchor Ocampo		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/22/2026

09.01 ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO



Fuente: INEGI, Marco Geostatístico Nacional actualizado a la Encuesta Intercensal 2015

43. De conformidad con el artículo 48, numeral 8, del RRTME y atendiendo a que el PEF 2026-2027 coincide en sus principales etapas parcialmente con los PEL de la Ciudad de México y el Estado de México, el INE tiene el reto de armonizar la distribución de estaciones de radio y canales de televisión, entre los distintos procesos electivos. Lo anterior, para dar un trato equitativo a las personas habitantes de la ZMVM, independientemente de la entidad federativa en la que residen.

En ese sentido, se requiere de un catálogo que tome en cuenta la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión en la ZMVM, en función de la cobertura efectiva de sus señales, entendida como la población objetivo que ejercerá su derecho al voto, es decir, considerando la Lista Nominal de Electores.

Ello, toda vez que existe un desfase entre los calendarios de los distintos procesos electorales y que se configuran distintas variables para las elecciones que tendrán lugar, esto es, el PEF para renovar diputaciones federales; diputaciones locales y



alcaldías de la Ciudad de México; así como las diputaciones y ayuntamientos del Estado de México. En ese tenor, resulta relevante considerar la densidad de señales en la ZMVM y la recepción de la señal de los canales con cobertura nacional.

- 44. En tal virtud, se requiere construir, en forma particular, el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán las elecciones coincidentes del área denominada ZMVM, que se integra por cincuenta y nueve municipios del Estado de México, región que se impacta por canales de televisión y estaciones de radio que se originan en la Ciudad de México y son vistas o escuchadas tanto en la propia Ciudad de México como en los cincuenta y nueve municipios que integran la citada Zona Metropolitana.
- 45. De la revisión de los mapas de cobertura y el impacto de la difusión en las personas electoras, se considera que el modelo del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión en la ZMVM comprenderá la cobertura que tengan estas emisoras con relación a la población incorporada a la Lista Nominal de Electores.
- 46. Asimismo, se pondera para este catálogo que la totalidad de las estaciones de radio y canales de televisión que correspondan a los PEL de la Ciudad de México y del Estado de México en la ZMVM, se distribuya a cada una de estas entidades. Con base en lo anterior, se obtienen los siguientes resultados:

Emisoras de radio domiciliadas en la Ciudad de México

Ciudad de México Radio					
No.	Emisora	Porcentaje de Cobertura en la ZMVM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en Lista nominal	
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Ciudad de México	México
1	XEABC-AM	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
2	XEAI-AM	98.5014%	98.5021%	46.0253%	53.9747%
3	XEB-AM	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
4	XEBS-AM	99.0935%	99.0944%	45.7502%	54.2498%
5	XECO-AM	99.2368%	99.2376%	45.6842%	54.3158%
6	XEDA-FM	99.2788%	99.2785%	45.6591%	54.3409%
7	XEDF-AM	99.3154%	99.3161%	45.6480%	54.3520%
8	XEDF-FM	94.4210%	94.4227%	47.9559%	52.0441%



Ciudad de México Radio					
No.	Emisora	Porcentaje de Cobertura en la ZMVM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en Lista nominal	
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Ciudad de México	México
9	XEDTL-AM	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
10	XEEST-AM	96.2982%	96.2997%	47.0779%	52.9221%
11	XEFR-AM	96.3114%	96.3126%	47.0716%	52.9284%
12	XEITE-AM	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
13	XEJP-AM	98.5862%	98.5868%	45.9858%	54.0142%
14	XEJP-FM	98.6613%	98.6616%	45.9148%	54.0852%
15	XEL-AM	99.4860%	99.4863%	45.5699%	54.4301%
16	XEMP-AM	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
17	XEN-AM	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
18	XEOC-AM	99.5102%	99.5108%	45.5587%	54.4413%
19	XEOY-AM	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
20	XEOYE-FM	99.1321%	99.1322%	45.7324%	54.2676%
21	XEPH-AM	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
22	XEQ-AM	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
23	XEQ-FM	96.9302%	96.9316%	46.7705%	53.2295%
24	XEQK-AM	79.6924%	79.6880%	56.8917%	43.1083%
25	XEQR-AM	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
26	XEQR-FM	97.8613%	97.8620%	46.1372%	53.8628%
27	XERC-AM	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
28	XERC-FM	98.9579%	98.9583%	45.8106%	54.1894%
29	XERED-AM	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
30	XERFR-AM	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
31	XERFR-FM	94.5192%	94.5210%	47.9039%	52.0961%
32	XEUR-AM	98.3937%	98.3949%	46.0754%	53.9246%
33	XEVOZ-AM	94.5553%	94.5571%	47.9455%	52.0545%
34	XEW-AM	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
35	XEW-FM	95.3631%	95.3650%	47.5273%	52.4727%
36	XEX-AM	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
37	XEX-FM	94.8461%	94.8479%	47.7770%	52.2230%
38	XHDFM-FM	93.3192%	93.3216%	48.5371%	51.4629%
39	XHDL-FM	99.1996%	99.1993%	45.6887%	54.3113%



Ciudad de México Radio					
No.	Emisora	Porcentaje de Cobertura en la ZMVM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en Lista nominal	
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Ciudad de México	México
40	XHEXA-FM	98.5481%	98.5487%	45.9985%	54.0015%
41	XHFAJ-FM	98.6559%	98.6563%	45.8937%	54.1063%
42	XHFO-FM	97.7000%	97.7014%	46.4024%	53.5976%
43	XHINFO-FM	66.1699%	66.1711%	64.5910%	35.4090%
44	XHM-FM	95.2814%	95.2833%	47.5678%	52.4322%
45	XHMM-FM	98.8086%	98.8092%	45.8795%	54.1205%
46	XHMTS-FM	98.6596%	98.6601%	45.9463%	54.0537%
47	XHPOP-FM	94.1837%	94.1859%	48.1100%	51.8900%
48	XHRED-FM	98.7342%	98.7347%	45.8630%	54.1370%
49	XHSH-FM	94.6537%	94.6558%	47.8754%	52.1246%
50	XHSON-FM	98.7682%	98.7689%	45.8981%	54.1019%
51	XECPAE-AM	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
52	XECPCM-AM	80.7360%	80.7428%	50.5802%	49.4198%
53	XEUN-AM	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
54	XEUN-FM	96.9946%	96.9954%	46.7174%	53.2826%
55	XHEP-FM	69.7312%	69.7321%	62.7014%	37.2986%
56	XHIMER-FM	194.4229%	194.4240%	46.5199%	53.4801%
57	XHIMR-FM	89.5889%	89.5907%	49.7427%	50.2573%
58	XHIPN-FM	74.9218%	74.9230%	59.9075%	40.0925%
59	XHOF-FM	95.1656%	95.1666%	47.3823%	52.6177%
60	XHUAM-FM	67.2635%	67.2589%	63.8647%	36.1353%
61	XEARZ-AM	79.0395%	79.0476%	55.9789%	44.0211%
62	XHUIA-FM	90.5548%	90.5567%	49.6540%	50.3460%
63	XHSCCA-FM	61.9108%	61.9110%	64.9312%	35.0688%

**Emisoras de televisión domiciliadas en la Ciudad de México**

Ciudad de México Televisión					
No.	Emisora	Porcentaje de Cobertura en la ZMVM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en Lista nominal	
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Ciudad de México	México
1	XEIMT-TDT	92.5352%	92.5361%	48.6717%	51.3283%
2	XEQ-TDT	98.9306%	98.9305%	45.7409%	54.2591%
3	XEW-TDT	98.6816%	98.6815%	45.8345%	54.1655%
4	XHCTMX-TDT	97.9413%	97.9419%	46.1106%	53.8894%
5	XHDF-TDT	98.7660%	98.7669%	45.8769%	54.1231%
6	XHFAMX-TDT	89.9131%	89.9142%	50.2196%	49.7804%
7	XHGC-TDT	98.6881%	98.6880%	45.8329%	54.1671%
8	XHIMT-TDT	98.6163%	98.6167%	45.9460%	54.0540%
9	XHTDMX-TDT	98.7285%	98.7289%	45.8356%	54.1644%
10	XHTV-TDT	98.9746%	98.9745%	45.7149%	54.2851%
11	XHTVM-TDT	98.0719%	98.0725%	46.2016%	53.7984%
12	XEIPN-TDT	97.6710%	97.6714%	46.2950%	53.7050%
13	XHCDM-TDT	82.0072%	82.0060%	54.1584%	45.8416%
14	XHHCU-TDT	80.0542%	80.0491%	56.3703%	43.6297%
15	XHSPR-TDT	96.8577%	96.8583%	46.0330%	53.9670%
16	XHUNAM-TDT	96.8170%	96.8170%	46.8264%	53.1736%
17	XHCSAA-TDT	73.9518%	73.9524%	59.0260%	40.9740%
18	XHCSBO-TDT	99.0766%	99.0768%	45.7583%	54.2417%
19	XHSCAG-TDT	69.7968%	69.7947%	60.6926%	39.3074%

En la Ciudad de México no se cuenta con el mapa de la emisora XHCDMX-FM por lo que no es posible determinar si tiene cobertura dentro de los cincuenta y nueve municipios del Estado de México que pertenecen a la ZMVM.

Emisoras de radio domiciliadas en el Estado de México



Estado de México Radio					
No.	Emisora	Porcentaje de Cobertura en la ZMVM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en Lista nominal	
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Ciudad de México	México
1	XENK-AM	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
2	XECHAP-AM	69.3568%	69.3517%	48.2821%	51.7179%
3	XETUL-AM	94.2387%	94.2412%	46.6696%	53.3304%
4	XHGEM-FM	0.4892%	0.4889%	70.2084%	29.7916%
5	XHARO-FM	21.5977%	21.6009%	57.8482%	42.1518%
6	XHCHAL-FM	27.0803%	27.0808%	57.1761%	42.8239%
7	XHNEZ-FM	37.8310%	37.8335%	61.2000%	38.8000%

Emisora de televisión domiciliada en el Estado de México

Estado de México Televisión					
No.	Emisora	Porcentaje de Cobertura en la ZMVM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en Lista nominal	
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Ciudad de México	México
1	XHPTP-TDT	98.5854%	98.5855%	45.5206%	54.4794%

Para el Estado de México no se cuenta con el mapa de la cobertura de las emisoras XEANA-AM, XHSCIW-FM, XHSCOA-FM, XHSCQA-FM, XHSCQH-FM y XHSCAK-TDT por lo que no es posible determinar si tiene cobertura dentro de los cincuenta y nueve municipios del Estado de México que pertenecen a la ZMVM.

Derivado del análisis se desprende que los canales de televisión y estaciones de radio se pueden agrupar en dos bloques en virtud de la cobertura de la población incorporada a la Lista Nominal de Electores, conforme a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Emisoras domiciliadas en la Ciudad de México				
Bloque	Rango del porcentaje de la población cubierta por la señal en la ZMVM	Emisoras		
		Radio	Televisión	Total
A)	De 45.01 a 55.00	56	16	73
B)	De 35.01 a 45.00	7	3	10

Emisoras domiciliadas en el Estado de México				
Bloque	Rango del porcentaje de la población cubierta por la señal en la ZMVM	Emisoras		
		Radio	Televisión	Total
A)	De 45.01 a 55.00	4	1	5
B)	De 35.01 a 45.00	3	0	3

A) Emisoras con porcentaje de población cubierta por la señal en la ZMVM en el rango del 45.01 a 55.00:

Emisoras de radio domiciliadas en la Ciudad de México

Ciudad de México Radio						
No.	Emisora	Frecuencia	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de población cubierta por la señal	
					Ciudad de México	México
1	XEABC-AM	760 kHz	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
2	XEAI-AM	1470 kHz	98.5014%	98.5021%	46.0253%	53.9747%
3	XEB-AM	1220 kHz	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
4	XEBS-AM	1410 kHz	99.0935%	99.0944%	45.7502%	54.2498%
5	XECO-AM	1380 kHz	99.2368%	99.2376%	45.6842%	54.3158%
6	XEDA-FM	90.5 MHz	99.2788%	99.2785%	45.6591%	54.3409%
7	XEDF-AM	1500 kHz	99.3154%	99.3161%	45.6480%	54.3520%
8	XEDF-FM	104.1 MHz	94.4210%	94.4227%	47.9559%	52.0441%
9	XEDTL-AM	660 kHz	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
10	XEEST-AM	1440 kHz	96.2982%	96.2997%	47.0779%	52.9221%
11	XEFR-AM	1180 kHz	96.3114%	96.3126%	47.0716%	52.9284%
12	XEITE-AM	830 kHz	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%



Ciudad de México Radio						
No.	Emisora	Frecuencia	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de población cubierta por la señal	
					Ciudad de México	México
13	XEJP-AM	1150 kHz	98.5862%	98.5868%	45.9858%	54.0142%
14	XEJP-FM	93.7 MHz	98.6613%	98.6616%	45.9148%	54.0852%
15	XEL-AM	1260 kHz	99.4860%	99.4863%	45.5699%	54.4301%
16	XEMP-AM	710 kHz	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
17	XEN-AM	690 kHz	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
18	XEOC-AM	560 kHz	99.5102%	99.5108%	45.5587%	54.4413%
19	XEOY-AM	1000 kHz	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
20	XEOYE-FM	89.7 MHz	99.1321%	99.1322%	45.7324%	54.2676%
21	XEPH-AM	590 kHz	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
22	XEQ-AM	940 kHz	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
23	XEQ-FM	92.9 MHz	96.9302%	96.9316%	46.7705%	53.2295%
24	XEQR-AM	1030 kHz	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
25	XEQR-FM	107.3 MHz	97.8613%	97.8620%	46.1372%	53.8628%
26	XERC-AM	790 kHz	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
27	XERC-FM	97.7 MHz	98.9579%	98.9583%	45.8106%	54.1894%
28	XERED-AM	1110 kHz	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
29	XERFR-AM	970 kHz	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
30	XERFR-FM	103.3 MHz	94.5192%	94.5210%	47.9039%	52.0961%
31	XEUR-AM	1530 kHz	98.3937%	98.3949%	46.0754%	53.9246%
32	XEVOZ-AM	1590 kHz	94.5553%	94.5571%	47.9455%	52.0545%
33	XEW-AM	900 kHz	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
34	XEW-FM	96.9 MHz	95.3631%	95.3650%	47.5273%	52.4727%
35	XEX-AM	730 kHz	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
36	XEX-FM	101.7 MHz	94.8461%	94.8479%	47.7770%	52.2230%
37	XHDFM-FM	106.5 MHz	93.3192%	93.3216%	48.5371%	51.4629%
38	XHDL-FM	98.5 MHz	99.1996%	99.1993%	45.6887%	54.3113%
39	XHEXA-FM	104.9 MHz	98.5481%	98.5487%	45.9985%	54.0015%
40	XHFAJ-FM	91.3 MHz	98.6559%	98.6563%	45.8937%	54.1063%
41	XHFO-FM	92.1 MHz	97.7000%	97.7014%	46.4024%	53.5976%
42	XHM-FM	88.9 MHz	95.2814%	95.2833%	47.5678%	52.4322%
43	XHMM-FM	100.1 MHz	98.8086%	98.8092%	45.8795%	54.1205%



Ciudad de México Radio						
No.	Emisora	Frecuencia	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de población cubierta por la señal	
					Ciudad de México	México
44	XHMVS-FM	102.5 MHz	98.6596%	98.6601%	45.9463%	54.0537%
45	XHPOP-FM	99.3 MHz	94.1837%	94.1859%	48.1100%	51.8900%
46	XHRED-FM	88.1 MHz	98.7342%	98.7347%	45.8630%	54.1370%
47	XHSH-FM	95.3 MHz	94.6537%	94.6558%	47.8754%	52.1246%
48	XHSON-FM	100.9 MHz	98.7682%	98.7689%	45.8981%	54.1019%
49	XECPAE-AM	1060 kHz	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
50	XECPM-AM	1650 kHz	80.7360%	80.7428%	50.5802%	49.4198%
51	XEUN-AM	860 kHz	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
52	XEUN-FM	96.1 MHz	96.9946%	96.9954%	46.7174%	53.2826%
53	XHIMER-FM	94.5 MHz	194.4229%	194.4240%	46.5199%	53.4801%
54	XHIMR-FM	107.9 MHz	89.5889%	89.5907%	49.7427%	50.2573%
55	XHOF-FM	105.7 MHz	95.1656%	95.1666%	47.3823%	52.6177%
56	XHUIA-FM	90.9 MHz	90.5548%	90.5567%	49.6540%	50.3460%

Emisoras de televisión domiciliadas en la Ciudad de México

Ciudad de México Televisión						
No.	Emisora	Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de población cubierta por la señal	
					Ciudad de México	México
1	XEIMT-TDT	23	92.5352%	92.5361%	48.6717%	51.3283%
2	XEQ-TDT	22	98.9306%	98.9305%	45.7409%	54.2591%
3	XEW-TDT	32	98.6816%	98.6815%	45.8345%	54.1655%
4	XHCTMX-TDT	29	97.9413%	97.9419%	46.1106%	53.8894%
5	XHDF-TDT	25	98.7660%	98.7669%	45.8769%	54.1231%
6	XHFAMX-TDT	28	89.9131%	89.9142%	50.2196%	49.7804%
7	XHGC-TDT	31	98.6881%	98.6880%	45.8329%	54.1671%
8	XHIMT-TDT	24	98.6163%	98.6167%	45.9460%	54.0540%
9	XHTDMX-TDT	27	98.7285%	98.7289%	45.8356%	54.1644%



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/22/2026

Ciudad de México Televisión						
No.	Emisora	Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de población cubierta por la señal	
					Ciudad de México	México
10	XHTV-TDT	15	98.9746%	98.9745%	45.7149%	54.2851%
11	XHTVM-TDT	26	98.0719%	98.0725%	46.2016%	53.7984%
12	XEIPN-TDT	33	97.6710%	97.6714%	46.2950%	53.7050%
13	XHCDM-TDT	21	82.0072%	82.0060%	54.1584%	45.8416%
14	XHSPR-TDT	30	96.8577%	96.8583%	46.0330%	53.9670%
15	XHUNAM-TDT	11	96.8170%	96.8170%	46.8264%	53.1736%
16	XHCSBO-TDT	9	99.0766%	99.0768%	45.7583%	54.2417%

Emisoras de radio domiciliadas en el Estado de México

Estado de México Radio						
No.	Emisora	Frecuencia	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de población cubierta por la señal	
					Ciudad de México	México
1	XENK-AM	620 kHz	99.7967%	99.7966%	45.4283%	54.5717%
2	XECHAP-AM	1130 kHz	69.3568%	69.3517%	48.2821%	51.7179%
3	XETUL-AM	1080 kHz	94.2387%	94.2412%	46.6696%	53.3304%
4	XHGEM-FM	91.7 MHz	0.4892%	0.4889%	70.2084%	29.7916%

Emisora de televisión domiciliada en el Estado de México

Estado de México Televisión						
No.	Emisora	Canal	Porcentaje de Cobertura en la ZMVM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en Lista nominal	
			Padrón Electoral	Lista Nominal	Ciudad de México	México
1	XHPTP-TDT	34	98.5854%	98.5855%	45.5206%	54.4794%

B) Emisoras con porcentaje de población cubierto por la señal en la ZMVM en el rango del 35.01 a 45.00:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/22/2026

Emisoras de radio domiciliadas en la Ciudad de México

Ciudad de México Radio						
No.	Emisora	Frecuencia	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de población cubierta por la señal	
					Ciudad de México	México
1	XEQK-AM	1350 kHz	79.6924%	79.6880%	56.8917%	43.1083%
2	XHEP-FM	96.5 MHz	69.7312%	69.7321%	62.7014%	37.2986%
3	XHIPN-FM	95.7 MHz	74.9218%	74.9230%	59.9075%	40.0925%
4	XHUAM-FM	94.1 MHz	67.2635%	67.2589%	63.8647%	36.1353%
5	XEARZ-AM	1320 kHz	79.0395%	79.0476%	55.9789%	44.0211%
6	XHINFO-FM	105.3 MHz	66.1699%	66.1711%	64.5910%	35.4090%
7	XHSCCA-FM	106.9 MHz	61.9108%	61.9110%	64.9312%	35.0688%

Emisoras de televisión domiciliadas en la Ciudad de México

Ciudad de México Televisión						
No.	Emisora	Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de población cubierta por la señal	
					Ciudad de México	México
1	XHHCU-TDT	18	80.0542%	80.0491%	56.3703%	43.6297%
2	XHCSAA-TDT	17	73.9518%	73.9524%	59.0260%	40.9740%
3	XHSCAG-TDT	13	69.7968%	69.7947%	60.6926%	39.3074%

Emisoras de radio domiciliadas en el Estado de México



Estado de México Radio						
No.	Emisora	Frecuencia	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de población cubierta por la señal	
					Ciudad de México	México
1	XHARO-FM	104.5 MHz	21.5977%	21.6009%	57.8482%	42.1518%
2	XHCHAL-FM	98.9 MHz	27.0803%	27.0808%	57.1761%	42.8239%
3	XHNEZ-FM	97.3 MHz	37.8310%	37.8335%	61.2000%	38.8000%

Derivado del análisis anterior, con la inclusión de las estaciones de radio y canales de televisión que se originan en la Ciudad de México y se ven y escuchan en el Estado de México, en la ZMVM, así como las domiciliadas en el Estado de México que se encuentran en circunstancias similares, en los catálogos de emisoras que darán cobertura a los PEL coincidentes en el Estado de México y en la Ciudad de México, se busca garantizar una cobertura suficiente para las personas habitantes de dicha región y se aportan los elementos que este Comité analizó y valoró para las emisoras que se incluirán en el catálogo correspondiente.

Los criterios de asignación de minutos para los procesos electorales correspondientes a cada entidad atendiendo a la cobertura efectiva obtenida en función de los rangos señalados se establece en los siguientes términos:

Emisoras domiciliadas en la Ciudad de México		
Bloque	Rango de distribución de la pauta	Porcentaje de tiempo a cada entidad
A)	45.01 a 55.00	50% Ciudad de México y 50% Estado de México
B)	35.01 a 45.00	60% Ciudad de México y 40% Estado de México

Emisoras domiciliadas en el Estado de México		
Bloque	Rango de distribución de la pauta	Porcentaje de tiempo a cada entidad
A)	45.01 a 55.00	50% Estado de México y 50% Ciudad de México
B)	35.01 a 45.00	60% Estado de México y 40% Ciudad de México

En virtud de lo anterior, el Catálogo de la ZMVM está conformado por ciento treinta emisoras, de las cuales ochenta y dos corresponden a estaciones de radio y cuarenta y ocho a canales de televisión.



No es óbice señalar que, el criterio para integrar el Catálogo de emisoras de la ZMVM es el mismo al adoptado en el PEF de 2023-2024, el cual tomó como referencia, a su vez, el de los PEF 2020-2021 y 2017-2018, los cuales fueron aprobados mediante los acuerdos INE/CRT/33/2023, INE/ACRT/14/2020 e INE/ACRT/23/2017, respectivamente.

Actualización del Catálogo

47. De conformidad con los artículos 48, numeral 3 y 49, numeral 2, del RRTME, el Catálogo será actualizado periódicamente por la DEPPP y las actualizaciones serán aprobadas por el Comité de manera mensual. En ese sentido, el catálogo que mediante el presente instrumento se aprueba podrá ser actualizado cuando:

- a) Se informe respecto al otorgamiento de una nueva concesión;
- b) Se informe la conclusión de su vigencia;
- c) Se actualicen causas que deriven en la suspensión de transmisiones de forma definitiva; y,
- d) Se notifique al Instituto la autorización de algún concesionario para la transmisión de materiales en idioma distinto al español o en lenguas indígenas.

En estos casos, la DEPPP elaborará el informe respectivo, el cual se someterá a la consideración de este Comité para que, en la misma sesión en que tenga verificativo la propuesta de actualización correspondiente se determine, en su caso, la procedencia.

Disposiciones complementarias

48. Para la elaboración del Catálogo Nacional se consideraron los aspectos siguientes:

- a) Todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde una entidad federativa, considerando sobre éstas el número suficiente de emisoras que deberán participar en su cobertura, sin que el INE cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al Estado, inherentes a su título habilitante.
- b) En el catálogo se indican las entidades en las que las estaciones de radio y canales de televisión emiten su señal, así como aquellas en las que tienen cobertura, de acuerdo con los mapas proporcionados por la Comisión.
- c) La existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de televisión o radio del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que



retransmiten una misma señal al interior del estado, con la precisión de que la pauta que se notifique a dichas emisoras será la misma para todas las que integran dichos sistemas y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión. Refuerza lo anterior la tesis de Jurisprudencia 23/2015 aprobada por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: **RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.**

- d) Las obligaciones de los concesionarios de televisión restringida, de conformidad con los artículos 183, numerales 6, 7, 8 y 9, de la LGIPE y 52, numeral 1, del RRTME.
- e) Las obligaciones relativas a que cada estación de radio y canal de televisión deben transmitir los mensajes de las autoridades electorales, partidos políticos y candidaturas en el tiempo que administra el INE, con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan y de conformidad con la pauta que les sea notificada. Lo anterior con base en la jurisprudencia 21/2010, que señala lo siguiente:

“[...] RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a), 49, párrafo 1 y 55, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 5, 13, 21-A, 59 y 79 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, se advierte que cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo del Estado, que administra el Instituto Federal Electoral. En este contexto, es válido concluir que los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, están constreñidos a difundir los mensajes precisados en las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, con independencia del tipo de programación y la forma en que la transmitan, en tanto que el orden normativo no establece alguna causa de exclusión o excepción [...]”.

- f) Una columna referente a los canales virtuales que corresponden a cada canal físico. Dicha columna se incluye toda vez que el cumplimiento de la transmisión de las pautas se verificará en cada uno de los canales virtuales que al efecto notifique la Comisión. La existencia del canal virtual no implica



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

modificación en la forma de notificación de las pautas que se aprueben tanto para el período ordinario, como para los procesos electorales; es decir, la pauta se aprobará por cada canal de televisión físico.

- g) En el Catálogo Nacional se incorpora una columna que contempla, en su caso, la lengua indígena o idioma distinto al español en que transmiten las emisoras y su contenido programático. Lo anterior, de conformidad con los artículos 48, numeral 5 y 49, numeral 1 del RRTME.
- h) El Catálogo Nacional de emisoras está compuesto por cuatro mil cuarenta y ocho emisoras, de las cuales, dos mil trescientos cuarenta y cuatro corresponden a radio con mil cuatrocientas treinta y tres concesiones comerciales y novecientas once públicas y sociales, así como mil setecientos cuatro canales de televisión con mil doscientos trece concesiones comerciales y cuatrocientos noventa y uno públicas y sociales, distribuidas en la totalidad de los estados, tal y como se presenta a continuación:

CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN												
Entidad	Radio				Televisión			Total radio y televisión	Concesiones comerciales		Concesiones públicas y sociales	
	AM	FM	FM multiprogramación	Total radio	TDT	TDT multiprogramación	Total televisión		Radio	TDT y multiprogramación	Radio	TDT y multiprogramación
Aguascalientes	2	27	0	29	12	10	22	51	16	10	13	12
Baja California	27	50	2	79	32	31	63	142	66	56	13	7
Baja California Sur	7	55	0	62	28	34	62	124	35	55	27	7
Campeche	6	32	0	38	20	26	46	84	23	38	15	8
Chiapas	9	84	0	93	38	43	81	174	43	59	50	22
Chihuahua	17	78	0	95	52	57	109	204	81	87	14	22
Ciudad de México	31	33	6	70	19	23	42	112	53	27	17	15
Coahuila	10	113	3	126	46	37	83	209	83	72	43	11
Colima	2	25	0	27	21	17	38	65	18	25	9	13
Durango	4	39	0	43	25	21	46	89	23	34	20	12
Guanajuato	16	61	0	77	41	20	61	138	59	22	18	39
Guerrero	12	69	0	81	35	25	60	141	42	51	39	9
Hidalgo	8	37	0	45	14	9	23	68	16	14	29	9
Jalisco	27	88	0	115	31	32	63	178	75	46	40	17
México	6	41	0	47	15	15	30	77	14	13	33	17
Michoacán	23	130	0	153	50	31	81	234	71	49	82	32



CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN												
Entidad	Radio				Televisión			Total radio y televisión	Concesiones comerciales		Concesiones públicas y sociales	
	AM	FM	FM multiprogramación	Total radio	TDT	TDT multiprogramación	Total televisión		Radio	TDT y multiprogramación	Radio	TDT y multiprogramación
Morelos	2	24	0	26	7	6	13	39	17	8	9	5
Nayarit	5	29	0	34	17	14	31	65	26	23	8	8
Nuevo León	21	51	2	74	19	22	41	115	52	30	22	11
Oaxaca	11	141	0	152	33	34	67	219	44	60	108	7
Puebla	11	59	2	72	22	22	44	116	47	29	25	15
Querétaro	4	29	0	33	8	6	14	47	21	8	12	6
Quintana Roo	9	67	0	76	26	26	52	128	40	43	36	9
San Luis Potosí	7	50	0	57	25	22	47	104	34	40	23	7
Sinaloa	6	83	9	98	27	29	56	154	68	37	30	19
Sonora	17	133	2	152	101	37	138	290	86	63	66	75
Tabasco	4	37	0	41	18	19	37	78	25	24	16	13
Tamaulipas	18	77	0	95	52	51	103	198	76	84	19	19
Tlaxcala	2	9	0	11	1	0	1	12	5	0	6	1
Veracruz	10	123	0	133	36	35	71	204	95	50	38	21
Yucatán	3	45	0	48	16	17	33	81	33	26	15	7
Zacatecas	10	52	0	62	25	21	46	108	46	30	16	16
Totales	347	1971	26	2344	912	792	1704	4048	1433	1213	911	491

- i. Existen ocho emisoras que transmiten en idiomas distintos al español y treinta y uno que transmiten en lenguas indígenas nacionales.

Entidad	IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL			LENGUA INDÍGENA			Total radio y televisión
	Radio	Televisión	Total radio y televisión	Radio	Televisión	Total radio y televisión	
Baja California	4	1	5	2		2	7
Campeche			0	1		1	1
Chiapas			0	2		2	2
Chihuahua	2		2	1		1	3
Durango			0	1		1	1
Guerrero			0	2		2	2
Hidalgo			0	2		2	2
Michoacán			0	3		3	3
Nayarit			0	1		1	1



Entidad	IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL			LENGUA INDÍGENA			Total radio y televisión
	Radio	Televisión	Total radio y televisión	Radio	Televisión	Total radio y televisión	
Oaxaca			0	6		6	6
Puebla			0	1		1	1
Quintana Roo			0	2		2	2
San Luis Potosí			0	1		1	1
Sonora			0	2		2	2
Tabasco			0	1		1	1
Tamaulipas	1		1			0	1
Veracruz			0	1		1	1
Yucatán			0	2		2	2
Totales	7	1	8	31		31	39

Del período ordinario

49. Todas las emisoras de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo, sin excepción, estarán obligados a difundir las versiones específicas de promocionales que se les solicite, atendiendo con ello las necesidades de cobertura que tienen los PPN y autoridades electorales federales en las entidades federativas del país, conforme a los pautados que para el efecto notifique el INE.

En el caso de los promocionales de autoridades electorales y de partidos políticos locales, los pautados específicos durante período ordinario considerarán sólo a emisoras que tengan cobertura en la entidad respectiva.

50. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero, de la Constitución; 181, numeral 1, de la LGIPE; 8, numerales 1 y 2, 35, numeral 1, inciso b), del RRTME, establecen que fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al INE le corresponde administrar hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad. En ese sentido, el tiempo que le corresponde administrar al INE en los períodos no electorales, es decir, en el período ordinario es el siguiente:

Tiempo	Concesionarios comerciales		Concesionarios públicos y sociales
	Emisoras de radio	Emisoras de televisión	
Tiempo del Estado	30	30	30
Tiempos fiscales	21	11	No Aplica



Tiempo	Concesionarios comerciales		Concesionarios públicos y sociales
	Emisoras de radio	Emisoras de televisión	
Total de tiempos oficiales	51 minutos	41 minutos	30 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

Lo antes señalado también es aplicable para aquellas emisoras referidas en el artículo 51 del RRTME, las cuales deberán difundir los materiales que les sean solicitados en los términos de su pauta específica, tanto en período ordinario como en proceso electoral.

Obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental

51. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución, 209, numeral 1, de la LGIPE; 21, fracción IV, de la LGCS y 7, numerales 8 y 12, del RRTME, las emisoras incluidas en el Catálogo Nacional, desde el inicio de las campañas electorales hasta la conclusión de la jornada electoral, no podrán transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la Constitución. Esto es, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Lo anterior será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7, de la LGIPE; así como 52, numerales 3 y 4, del RRTME.

La suspensión de la propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en que se esté desarrollando el proceso electoral.

Publicación del Catálogo en el Portal de internet del Instituto

52. Una vez actualizada la información electoral con base en los mapas de cobertura proporcionados por la Comisión, la Secretaría Técnica publicará en el Portal de internet del Instituto la información relativa a la demarcación distrital local correspondiente a las emisoras del catálogo aprobado en el presente acuerdo.

53. La Secretaría Técnica publicará en el Portal de internet del Instituto distintas vistas respecto a la información contenida en el catálogo aprobado en el presente acuerdo, a fin de generar mayor accesibilidad de la información pública.



Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 2°, apartados A, fracción V, así como B, fracciones III, IV y XI, 41, Bases III, apartados A, inciso g), párrafo primero, B, párrafo primero y C, segundo párrafo, y V, apartado A, 51 y 116, fracción IV, inciso a).
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1, 22, numeral 1, inciso a), 29, 30, numerales 1, inciso i) y 2, 31, numeral 1, 159, numeral 1, 160, numerales 1 y 2, 161, numeral 1, 162, numeral 1, inciso d), 164, numeral 1, 173, numeral 5, 181, numeral 1, 183, numerales 6, 7, 8 y 9, y 209, numeral 1.
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a), y 49.
Ley General de Comunicación Social
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, 17 y 21, fracción IV.
Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
Artículos 251, y 252.
Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión
Artículos 223, 245 y 246.
Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
Artículo 4.
Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano
Artículo 8, fracción XI, 3, fracción XXXVII y 31.
Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenidos de las transmisiones de radio y televisión
Artículos 6, 9, fracción VII, y 23.
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 2, numeral 1, apartado III, inciso gg), 5, numeral 2, inciso c), 6, numeral 2, incisos d), e), f), i) y q), 7, numerales 3, 8 y 12, 8, numerales 1 y 2, 9, numeral 1, 10, numeral 5, 35, numeral 1, inciso b), 48, numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10 y 11, 49, numerales 1 y 2, 50, numerales 1 y 2, 51 y 52, numerales 1, 3 y 4.
Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Artículo 74, numeral 5, incisos c), d), h), l) y m).

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o



PRIMERO. Se declara vigente el Marco Geográfico Electoral relativo a los mapas de cobertura.

SEGUNDO. Se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión aplicable al período ordinario durante dos mil veintisiete, al Proceso Electoral Federal 2026-2027 y los procesos electorales locales coincidentes con el federal que se realizarán en las treinta y dos entidades federativas del país, a saber: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas. Dicho Catálogo contiene las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas. Anexo que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo para todos los efectos legales.

TERCERO. Todos los concesionarios de radio y televisión incluidos en el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión se encuentran obligados a destinar cuarenta y ocho minutos diarios a la difusión de promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, desde el inicio de las precampañas correspondientes y hasta el día en que se celebre la jornada electoral. Los concesionarios deberán difundir las versiones que les sean notificadas y realizar, sin excepción, los bloqueos respectivos, en el caso de emisoras que operen difundiendo habitualmente una misma programación en forma simultánea, en dos o más estaciones de radio o canales de televisión.

CUARTO. Se aprueba el listado de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán el Proceso Electoral Federal 2026-2027 y los Procesos Electorales Locales coincidentes con el federal, las cuales deberán suspender la propaganda gubernamental durante el período de campaña y hasta el día de la Jornada Electoral, con las excepciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Las emisoras incluidas en la Zona Metropolitana de La Laguna se encuentran obligadas a participar en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2026-2027, así como de los Procesos Electorales Locales de los estados de Coahuila de Zaragoza y Durango.

Asimismo, las emisoras incluidas en el apartado de la Zona Metropolitana del Valle de México se encuentran obligadas a participar en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2026-2027, así como de los Procesos Electorales Locales de la Ciudad de México y el Estado de México.



SEXTO. Se determina que la totalidad de concesionarios de radio y televisión incluidos en el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión relativo a la cobertura del período ordinario se encuentran obligados a destinar para la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, de forma individual y sin excepción, el tiempo siguiente:

Tiempo	Concesionarios comerciales		Concesionarios públicos y sociales
	Emisoras de radio	Emisoras de televisión	
12% que le corresponde administrar al INE	6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

SÉPTIMO. Las pautas para el período ordinario de dos mil veintisiete serán elaboradas con base en el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que por esta vía se aprueba. En los términos del Considerando 47 del presente instrumento, el Catálogo Nacional podrá ser objeto de actualizaciones por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las cuales serán aprobadas por este Comité, entre otros supuestos, cuando:

- a) Se informe respecto al otorgamiento de una nueva concesión;
- b) Se informe la conclusión de su vigencia;
- c) Se actualicen causas que deriven en la suspensión de transmisiones de forma definitiva; y
- d) Se notifique al Instituto la autorización de algún concesionario para la transmisión de materiales en idioma distinto al español o en lenguas indígenas.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 48, numeral 3 y 49, numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

OCTAVO. Los concesionarios señalados en el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que por esta vía se aprueba se encuentran obligados a transmitir los mensajes que el Instituto Nacional Electoral ordene, de conformidad con las pautas de transmisión aprobadas por los órganos competentes.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique electrónicamente el presente acuerdo a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión, a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos locales de las entidades federativas una vez que el Consejo General de este Instituto ordene su publicación.



DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que publique el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que por esta vía se aprueba a través del Portal de internet del Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese de manera electrónica el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas a los Organismos Públicos Locales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo notifique a dichos Organismos y, por su conducto, lo hagan del conocimiento de los partidos políticos con registro local en la entidad que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

El presente acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, morena, Paz, y Somos, así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Maestro Arturo Manuel Chávez López, y del Consejero Electoral y la Consejera Electoral integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza y Norma Irene De La Cruz Magaña, todas y todos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRO. ARTURO MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**ALEJANDRO ROMERO MILLÁN
DIRECTOR EJECUTIVO
DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS**

FIRMADO POR: ROMERO MILLAN ALEJANDRO
FECHA FIRMA: 2026/10/03 3:04 PM
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 7480532
HASH:
295934208C90BCE22014F20B78C604B876DECBB515226C
199947546769C65AE5

FIRMADO POR: CHAVEZ LOPEZ ARTURO MANUEL
FECHA FIRMA: 2026/10/03 5:28 PM
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 7480532
HASH:
295934208C90BCE22014F20B78C604B876DECBB515226C
199947546769C65AE5